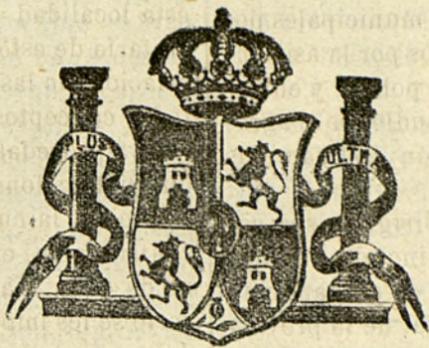


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 526).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125; en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el art. 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar

este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con la anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial Médico del Cuerpo con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los Cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados con sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de 1 metro 545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales Médicos ó por los talladores en su caso, que se uirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato, y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la ley en

el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles, disponiendo que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los Cuerpos de su destino aquellos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su utilidad ó inutilidad con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879, debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el Cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los Cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos Cuerpos, facilitándose á los que resulten inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares ínterin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido

en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios con cargo al cap. 4.º, artículo 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de Guerra.

8.º Si los mozos hubieren recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja á los respectivos Comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los Depósitos por los motivos que en el mismo se expresan serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el art. 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los Depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteados se conservarán en las

respectivas Cajas hasta despues que tenga lugar la eleccion para el ingreso en los Cuerpos armados los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitiran tambien al Jefe del batallon de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, segun lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente despues de verificado el sorteo, remitiran los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario que acompaña á esta circular.

En el oficio de remision participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamacion alguna, ó indicarán en otro caso las que se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relacion al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona; con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo, queda subsistente la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña, en cuya virtud se dispensa de la presentacion personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los Depósitos que en la misma disposicion se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo á las prescripciones que establece la referida Real orden.

17. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

18. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de la presente Real orden para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1886.—Castillo.—Sr....

ZONA MILITAR DE _____ NÚM. _____

REEMPLAZO DE 1886.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley y de los sorteados el dia.... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el artículo 30 de la ley.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma...</i>	»

.....de Diciembre de 1886.

El Coronel Jefe de la zona.

Real orden circular que se cita.

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año, relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los Depósitos:

Teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentacion á aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo:

Teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que, residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora á la capital de la respectiva zona despues de haber asistido en época reciente á la clasificacion y declaracion de soldados, con sujecion á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que, segun los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebracion

del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art. 130 citado y en el 134:

Y considerando, finalmente, que para la aplicacion de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso en relacion con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentacion personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los Depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algun individuo de la familia ú otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos, pero quedando en todo casos sujetos, si no lo verifican, á las responsabilidades que determina el art. 132 de la ley, entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentacion en el ejemplar de la relacion que debe devolver al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.—Jovellar.—Señor....

(De la Gaceta núm. 524.)

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'78
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24

El litro de aceite.....	1'04
El kilogramo de carbon...	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'06

Burgos 22 de Noviembre de 1886. —El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. — El Comisario de Guerra, Luis Muñoz. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

Hallándose vacantes varios destinos de Agente y Recaudador de contribuciones directas, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á alguno ó varios de los cargos expresados á continuacion dirijan sus solicitudes á esta Sucursal dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes expresarán en la solicitud el grupo ó grupos de pueblos que pretendan desempeñar, la cantidad de fianza y su clase para garantir la gestion cobratoria, y tanto por 100 de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos y formalizaciones que verifiquen en la Administracion de Hacienda y en esta Sucursal.

Serán preferidas las solicitudes en que se pida mayor número de grupos, y sobre estas las que comprendan todas las vacantes en cada partido por el orden que se detallan.

Los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado que señalan las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884 pertenecen íntegros á los Recaudadores y Comisionados ejecutores, así los que realicen del contribuyente como los que devenguen en los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda ó en otro concepto cualquiera.

Las fianzas que se constituyen en fincas, valores del Estado ó metálico, se cancelan dentro de un muy breve plazo al cesar los Recaudadores, si no dejaran recibos pendientes de cobro, reteniendo el Banco tan solo la parte equivalente á la data interina, generalmente de pequeña cuantía, hasta su abono definitivo por la Hacienda pública, segun disponen las Instrucciones de la misma y las del Establecimiento.

Burgos 20 de Noviembre de 1886. — El Director, P. D., Sebastian Serrano.

Partido de Burgos.

Quinto grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Buniel, Caba, Villavieja, Quintanilla Somuño, Mazuelo de Muño, Cayuela, Alvi-

los, Renuncio, Villagonzalo Pedernales, Villariezo y Arcos. — Cupo trimestral 16.024'25 pesetas: fianza en fincas 16.100: id. en valores 10.700.

Partido de Belorado.

Segundo grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Bascuñana, Castil Delgado, Cerezo de Riotiron, Eterna, Fresneña, Fresno de Riotiron, Ibrillos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo y Vitoria. — Cupo 15.424 pesetas: fianza en fincas 15.400: id. en valores 10200.

Partido de Lerma.

Primer grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Lerma. — Cupo trimestral 6.391 pesetas: fianza en fincas 6.400: id. en valores 4.200.

Segundo grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Bahabon de Esqueba, Cabañes, Castrillo Solarana, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Fontioso, Nebreda, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Santa María Mercadillo, Solarana, Torresandino y Tórtoles. — Cupo trimestral 14.834 pesetas: fianza en fincas 14.900: id. en valores 10.000.

Tercer grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Ciadoncha, Cogollos, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mazuela, Olmillos de Muñó, Presencio, Valdorros, Villangomez y Villaverde del Monte. — Cupo trimestral 12.602 pesetas: fianza en fincas 12.600: id. en valores 8.400.

Cuarto grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Abellanosa de Muñó, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Torrecilla del Monte, Villafruela, Villalmanzo y Villamayor de los Montes. — Cupo trimestral 13.643 pesetas: fianza en fincas 13.700: id. en valores 9.200.

Quinto grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Mahamud, Peral de Arlanza, Sta. Maria del Campo, Tordomar, Torrepadre, Villahoz y Zael. — Cupo trimestral 17486 pesetas: fianza en fincas 17.500: id. en valores 11.700.

Partido de Miranda.

Primer grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Ameyugo, Ayuelas, Buggedo, Encio, Miranda de Ebro y Oron. — Cupo trimestral 21.726 pesetas: fianza en fincas 21.800: id. en valores 14.600.

Tercer grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Añastro, Bozoo, Condado de Treviño, Montañana, Puebla de Arganzon y Santa Gadea del Cid. — Cupo trimestral 17.743 pesetas: fianza en fincas 17.800: id. en valores 11.900.

Partido de Villarcayo.

Primer grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Alfoz de Bricia, Valle de Hoz de Arreba, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Valdebezana, Cubillos del Rojo y Merindad de Valdeporres. — Cupo trimestral 9.255'44 pesetas: fianza en fincas 9.300: id. en valores 6.300.

Segundo grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Bocos, Merindad de Castilla la Vieja, Junta de Puente y Villarcayo. — Cupo trimestral 11.585 pesetas: fianza en fincas 11.600: id. en valores 7.800.

Cuarto grupo. — Remuneracion la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Partido de la Sierra en Tobalina, Valle de Tobalina y Jurisdiccion de San Zadornil. — Cupo trimestral 12.300 pesetas: fianza en fincas 12.300: id. en valores 8.200.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como de 12 á 14 años de edad, ambos color moreno, con ropa bastante deteriorada, sin que otras señas consten, que en los últimos días del mes de Mayo cambiaron una pollina al vecino de esta Ciudad Tomás Rodriguez en la carretera de Madrid, frente al cuartel de la Concepcion de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles la oportuna declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de la pollina de referencia, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y segura conduccion á mi disposicion de los expresados sugetos, practicando todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dado en Burgos á 8 de Noviembre de 1886. — Alvaro Abascal. — Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid á Cipriano Rodriguez, de 28 á 30 años de edad, natural que se dice ser de Tardajos, de estatura regular y bizco de uno de los dos ojos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que si no compareciere se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sugeto, y si fuere habido, le pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Burgos 17 de Noviembre de 1886. — Alvaro Abascal. — Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Juan Ramon Iglesias Salazar, natural de Toledo, soltero, de 23 años, tratante en ganados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su declaracion en causa criminal que estoy instruyendo sobre sustraccion de una caballería; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Noviembre de 1886. — Benigno de Linares y La-Madriz. — Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

Castrogeriz.

En la causa criminal que se sigue en el Juzgado de instruccion de Castrogeriz contra Antonio Gimenez y Gimenez, gitano, hijo de Miguel y Agustina, natural de Lerma, de 15 años de edad, soltero, en libertad y procesado en union de Diego Dubal, por disparo de arma de fuego y lesiones, se dictó por el Sr. Juez de instruccion auto en 29 de Octubre último declaran-

do terminado el sumario, mandando remitirlo á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, emplazando á los procesados para que dentro del término de 10 días comparezcan ante dicha superioridad; y habiéndose ausentado el Antonio Gimenez é ignorándose su paradero se le emplaza en forma por medio de la presente cédula para que dentro del término de 10 días comparezca ante dicha superioridad, apercibiéndole que de no verificarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que conste y sirva para insertarse en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, firmo la presente en Castrogeriz á 9 de Noviembre de 1886. — El Escribano, Tomás Franco.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Eliseo Rodriguez Temiño, elector y vecino de esta villa, se ha promovido expediente sobre que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en el pueblo de Iglesias, seccion de Pampliega, á D. Alejo Isar Santos, Antonio Sendino Lopez, Antonio Gonzalez Merino, Aniceto Ordoñez Isar, Daniel Cascajares Nuñez, Emilio Sendino Miguel, Feliciano Izquierdo Gonzalez, Francisco Gomez Perez, Félix Perez Arnaiz, Hermenegildo Sendino Lopez, Mariano Ordoñez Santos, Nicomedes Rodriguez Ramos, Pedro Santos y Santos, Remigio Gonzalez y Gonzalez, Vicente Isar Santos é Isaac Santos y Santos en concepto de contribuyentes al Tesoro por contribucion territorial, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la ley expido el presente para que dentro del término de 20 días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen oportuno.

Dado en Castrogeriz á 20 de Noviembre de 1886. — José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Eliseo Rodriguez Temiño, elector y vecino de esta villa, se ha promovido expediente sobre que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Deogracias y D. Nicéforo Amor Ibañez, vecinos de Itero del Castillo, seccion correspondiente á Villasilos, y Andrés Peña Castro

que lo es de Castellanos, de la seccion de Olmillos junto á Sasamon, en concepto de contribuyentes al Tesoro por contribucion territorial, á cuyo efecto me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de la ley, expido el presente para que dentro del término de 20 dias, desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 20 de Noviembre de 1886.—José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por D. Andrés Lopez Seoane, vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando se incluya á D. Valentin Barbero Tomé, vecino de Santa Inés, en las listas del censo electoral correspondientes al distrito del mismo pueblo, por reunir para ello las condiciones legales, y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 14 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por D. Andrés Lopez Seoane, vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando se incluya á D. Francisco de Paula Martinez Saez, Miguel Valdivielso Garcia y Leon Ortega Andrés, vecinos de Villalmanzo, en las listas del censo electoral correspondientes al distrito del mismo pueblo por reunir para ello las condiciones legales; y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 14 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por D. Vicente Alonso Hernando, Presbítero, Cura párroco de Rabé de los Escuderos y vecino del mismo, se ha present-

tado demanda solicitando se le incluya en las listas del censo electoral correspondientes al distrito de esta villa por reunir para ello las condiciones legales, y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 14 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por D. Andrés Lopez Seoane, vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando se incluya á D. Valentin Carnicero Bueno, Daniel Carazo Arrabal, Victoriano Martinez Palomero, Diego Anton Gil, German Gonzalez Ortega, y D. Tomás Santos Carazo, vecinos de la misma, en las listas del censo electoral correspondientes á este distrito, por reunir para ello las condiciones legales; y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 14 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta. — Por su mando, Joaquin Martinez.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por Celestino Arauzo Martinez, vecino de Santa María Mercadillo, se ha presentado demanda solicitando se le incluya en las listas del censo electoral correspondientes al distrito del mismo pueblo por reunir para ello las condiciones legales; y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 14 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas de fondos municipales

por trimestres vencidos, pudiendo contratar el agraciado con 140 vecinos pudientes. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía con los documentos que acrediten sus servicios en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Gumiel 18 de Noviembre de 1886. — El Alcalde, Eustasio Sancho.

Alcaldía de Riocerezo.

En este pueblo se halla recojida una oveja que se encontró desmandada en el campo, sin ningna señal en las orejas, es blanca, bastante revisca de la cara y sus extremidades y está ciega. La persona que se crea dueño de la misma puede pasar á recogerla, previa justificacion de ser suya y pagar los gastos de su manutencion.

Riocerezo 7 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Se hallan depositados en este pueblo dos bueyes jóvenes que el dia 8 del corriente se encontraron desmandados en término del mismo, de las señas siguientes:

Uno negro, bragado, señalado en ambas orejas y despuntado el cuerno derecho. El otro castaño, con iguales señas en orejas y cuerno.

El que se crea dueño de los expresados bueyes puede pasar á recogerlos, previo pago de los gastos ocasionados.

Villaverde del Monte 10 de Noviembre de 1886. — El Alcalde, Francisco Villa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, se ha hecho una tirada de los estados decenales y mensuales para la Estadística demográfico-sanitaria, y se hallan de venta así como todos los impresos que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

El dia 1.º del actual desaparecieron del pueblo de Quintanar de la Sierra tres vacas y un buey bravos, negros, de 6 años, rasgadas las orejas, marcados en el anca derecha con las iniciales Q. R. entrelazadas, una de las vacas blanca por el vientre, y el buey con un cencerro sin badajo. La persona que los haya recogido ó sepa su paradero, se servirá dar aviso á sus dueños Fabian Martinez y Casto de Pedro, vecinos de dicho pueblo, quienes además de pagar los daños y gastos que hayan causado darán una gratificacion. 2—2

Sociedad minera La Juarreña.

No habiendo satisfecho el socio D. Bernardino Rey (herederos) los tres dividendos de 10 pesetas uno y de 15 pesetas los dos restantes por cada accion de su pertenencia números 39, 40, 41, 42, 43 y 44, cuyos dividendos fueron acordados en Junta directiva de 10 de Abril de 1884, 27 de Julio de 1885 y 15 de Febrero de 1886, se le ha requerido por tercera vez al efecto del pago, y se anuncia este requerimiento en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, declarándose en el caso de falta de pago caducadas las acciones, quedando sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones expresadas en el citado artículo.

Burgos 22 de Noviembre de 1886. — El Presidente, Federico de la Llera. — El Secretario, Victoriano Calvo.

No habiendo satisfecho el socio D. José Entrecanales los dos dividendos de 15 pesetas cada uno por cada accion de su pertenencia números 79 y 80, cuyos dividendos fueron acordados en Junta directiva de 27 de Julio de 1885 y 15 de Febrero de 1886, se le ha requerido por tercera vez al efecto del pago, y se anuncia este requerimiento en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, declarándose en el caso de falta de pago caducadas las acciones, quedando sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones expresadas en el citado artículo.

Burgos 22 de Noviembre de 1886. — El Presidente, Federico de la Llera. — El Secretario, Victoriano Calvo.

No habiendo satisfecho el socio D. Godofredo de Bessón los dos dividendos de 15 pesetas cada uno por cada accion de su pertenencia números 75 y 76, cuyos dividendos fueron acordados en Junta directiva de 27 de Julio de 1885 y 15 de Febrero de 1886, se le ha requerido por tercera vez al efecto del pago, y se anuncia este requerimiento en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, declarándose en el caso de falta de pago caducadas las acciones, quedando sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones expresadas en el citado artículo.

Burgos 22 de Noviembre de 1886. — El Presidente, Federico de la Llera. — El Secretario, Victoriano Calvo.

MANUEL VILLANUEVA,

RELOJERO CONSTRUCTOR,

ha instalado su nueva tienda en el edificio del Teatro de esta Capital.

Gran surtido en relojes de torre, sala y bolsillo. Hace toda clase de composturas á precios sumamente económicos, todo garantizado.